**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN III Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y**

**DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS**

**DECRETO 209.** Por el que se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán para el ejercicio fiscal 2017.

**A N T E C E D E N T E S**

**1.-** Que el C. José Guadalupe García Negrete, Presidente del Honorable Ayuntamiento de Tecomán, Colima, con fecha 27 de octubre de 2016, presentó ante el Poder Legislativo el oficio número TM-289/2016, mediante el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto, relativa a expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán, Colima para el Ejercicio Fiscal 2017.

**2.-** Que mediante oficio número DPL/789/016 de fecha 3 de noviembre de 2016, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa señalada en el punto anterior, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**3.-** Los integrantes de la Comisión que dictamina procedemos a realizar el siguiente:

**A N Á L I S I S D E L A I N I C I A T I V A**

**I.**- Que la iniciativa presentada por el C. José Guadalupe García Negrete, Presidente del Honorable Ayuntamiento de Tecomán, en la exposición de motivos que sustenta la iniciativa, señala textualmente que:

***PRIMERO.-*** *Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción IV, señala que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, fortaleciendo de ésta manera ese orden de gobierno.*

***SEGUNDO.-*** *Que de conformidad al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, criterio que retoman la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su numeral noveno.*

***TERCERO.-*** *Que la Ley de Hacienda del Municipio de Tecomán vigente, constituyen el ordenamiento legal que define y regula la capacidad tributaria municipal al determinar el objeto, el sujeto, la base, las cuotas y tarifas aplicables, así como los elementos de forma, fecha de pago, exenciones, manifestaciones y avisos de cada contribución.*

***CUARTO.-*** *Que para el cumplimiento de sus objetivos y el sostenimiento de los servicios públicos, el Municipio de Tecomán precisa contar con recursos financieros, provenientes de las participaciones y aportaciones federales, así como de las contribuciones, productos y aprovechamientos que sus habitantes hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa conforme lo dispongan las leyes.*

***QUINTO.-*** *Que según el principio de anualidad que rige al presupuesto del Municipio, la ley de ingresos sólo tendrá vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, prorrogándose su vigencia sólo en los casos previstos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.*

***SEXTO.-*** *Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos, contiene la proyección de ingresos que se estima percibirá el Municipio de Tecomán, Col., durante el ejercicio fiscal 2017, debiendo ser proporcionales al gasto público que será autorizado por el Ayuntamiento, en ejercicio de sus atribuciones, mediante la aprobación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017.*

*De acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Tesorería Municipal ha determinado que en lo relativo al impuesto predial se estima recaudar la cifra de 32.4 millones de pesos.*

*La cifra a que se refiere el párrafo anterior, se obtuvo por la Dirección de Ingresos dependiente de la Tesorería Municipal, con base en sus registros de ingresos recaudados de enero a octubre de 2016 y los ingresos estimados de noviembre a diciembre del mismo año, más un tres por ciento de crecimiento.*

*El resto de los ingresos de gestión, fueron calculados sobre la misma base de los ingresos recaudados de enero a septiembre de 2016 y los ingresos estimados de octubre a diciembre del mismo año, con el mismo porcentaje de crecimiento.*

*En lo que se refiere a las participaciones y las aportaciones federales, se consideraron como estimación los montos calculados por el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima; aplicando los factores de distribución con los que participa el Municipio de Tecomán, Col., de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Colima.*

*No se consideraron ingresos provenientes de transferencias de recursos federales por la suscripción de convenios o adhesión a programas federales.*

***SEPTIMO.-*** *Que mediante oficio DG 258/2016, de fecha veintiuno de octubre de 2016, el titular de la Dirección General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Tecomán, informó a la Tesorera Municipal, el proyecto de los ingresos, que se autoriza solicitar al Ayuntamiento incluir en esta Ley de Ingresos un monto estimado de $ 65’330,321.37 (Sesenta y cinco millones trescientos treinta mil trescientos veintiún pesos 37/100 M.N.) a recaudar en el ejercicio fiscal 2017, por el cobro de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y demás, que le faculta la legislación en materia de aguas del estado de Colima, aplicando las tarifas y cuotas contenidas en la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima, observando las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.*

***OCTAVO.-*** *Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán.*

*Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal. En virtud de lo anterior, en el ejercicio fiscal 2017, prevalecen los incentivos fiscales establecidos en el artículo 19 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, Col., y el artículo 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.*

***NOVENO.-*** *Que esta iniciativa debe prever la tasa de recargos que se generaran en el ejercicio fiscal 2017, por el pago extemporáneo de créditos fiscales.*

*Al efecto, se propone la reducción de esa tasa pasando del 2.25% autorizada para el ejercicio 2016, a 1.13% para el ejercicio fiscal 2017, se argumenta que en la mayoría de los casos los contribuyentes que no pagaron en tiempo, con los recargos es más difícil que se pongan al corriente, además de que sería una tasa justa en virtud de que es igual a la que aplica el SAT.*

**II.-** Que los integrantes de esta Comisión dictaminadora solicitamos a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, la emisión del criterio técnico respecto a la iniciativa señalada en la fracción que antecede, ello mediante oficio DJ/322/016 de fecha 16 de noviembre de 2016; lo anterior en observancia a lo establecido por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

Al respecto, la Secretaría de Planeación y Finanzas emitió el criterio correspondiente, según consta en el oficio S.P.y F./1090/2016 de fecha 18 de noviembre de 2016, mismo que se anexa al presente dictamen, dando cumplimiento a lo señalado por el artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática.

**III.-** Leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos esta Comisión, mediante citatorio emitido por el Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, sesionamos al interior de la Sala de Juntas *“Francisco J. Mujica”*, a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** Que con fundamento en la fracción III del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Poder Legislativo, ostenta la potestad de conocer y aprobar las Leyes de Ingresos del Estado y los Municipios.

Por consiguiente, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer respecto a la expedición o reformas a los ordenamientos citados en el párrafo que antecede, ello con sustento en la fracción II del artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

**SEGUNDO.-** Que una vez realizado el análisis de la iniciativa materia del presente Dictamen, los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, consideramos su viabilidad en los términos que a continuación se describen.

La Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán para el ejercicio Fiscal 2017, es el instrumento jurídico que establece los recursos financieros que ingresan, en ese año a la hacienda pública municipal, provenientes de la recaudación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales, convenios, ingresos federales coordinados e ingresos extraordinarios.

En contexto, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán y el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, regulan estos ingresos y determinan los elementos constitutivos de las contribuciones: objeto, sujeto, base, cuota, tarifa, fecha y lugar de pago; las exenciones, descuentos, así como los medios coercitivos de la autoridad municipal y los medios de defensa de los contribuyentes.

Por consiguiente, la presente Ley de ingresos tendrá una vigencia a partir del 1° de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de ese año, prorrogándose su vigencia, solo en los casos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Que derivado de la Reforma Constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, vertido en el Decreto publicado el 27 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; la unidad de medida y actualización se convierte en la unidad de cuenta que se utilizará como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Consecuentemente, se advierte que las cuotas y tarifas señaladas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán estarán calculadas en unidades de medida y actualización, luego entonces las variaciones en su valor, serán calculadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Que el Honorable Ayuntamiento de Tecomán, Colima prevé ingresar a su hacienda, en el año 2017, la cantidad de **$ 345’234,310.11 (Trescientos cuarenta y cinco millones, doscientos treinta y cuatro mil, trescientos diez pesos 11/100 M.N.)** provenientes de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones Federales, Convenios e Ingresos Federales Coordinados, por los conceptos y montos estimados

Cabe señalar que prevalecen los incentivos fiscales establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, en su artículo 19 y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, en su artículo 44. En ellos se estipulan exenciones y descuentos para jubilados, pensionados, adultos mayores, discapacitados, y por pago anticipado en impuesto predial y multas.

De igual forma, se advierte que durante el ejercicio fiscal 2017, en pagos extemporáneos de créditos fiscales, se causará la tasa del 1.13% mensual por concepto de recargos.

Por lo tanto, los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, proponemos a esta soberanía un Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecomán, para el Ejercicio Fiscal 2017, sustentado en la iniciativa materia del presente dictamen, mismo que constituye un documento acorde a sus necesidades y que prevé los recursos necesarios para dar a los Tecomenses servicios públicos de calidad.

En este mismo orden de ideas, consideramos importante señalar que nos mantendremos atentos a la fiscalización respecto al uso y destino de los recursos que ingresen al Municipio de Tecomán, atendiendo disposiciones legales ya establecidas, para cuidar que los recursos sean destinados para el fin solicitado, lo anterior a efecto de vigilar la transparencia y fiscalización de recursos públicos, protegiendo el interés de la sociedad Tecomense.

**TERCERO.-** Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, una de las obligaciones de todos los mexicanos es la de “*contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes*”.

Asimismo, la fracción IV del artículo 115 del mismo ordenamiento supremo, establece la potestad a las legislaturas locales para establecer las contribuciones e ingresos que se harán llegar a la hacienda municipal, mismos que deberán ser utilizados en la prestación de los servicios públicos señalados en el artículo citado.

Que con sustento en el inciso C), de la fracción IV del artículo 45 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, el Ayuntamiento de Tecomán, remitió en tiempo y forma a este Poder Legislativo, el proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017. Realizando, este Poder Estatal, lo mandatado por la fracción III del artículo 33 de nuestra Constitución Local.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

**D E C R E T O No. 209**

**ÚNICO.-** Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán, para el Ejercicio Fiscal 2017, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN**

**PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

**ARTÍCULO 1°.-** El Municipio de Tecomán recaudará en el ejercicio fiscal 2017 ingresos por la cantidad de $ 345’234,310.11 (trescientos cuarenta y cinco millones doscientos treinta y cuatro mil trescientos diez pesos 11/100 M.N.) provenientes de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones Federales, Convenios e Ingresos Federales Coordinados, por los conceptos y montos estimados que se detallan a continuación:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Municipio de Tecomán, Col.** | | **Ingreso Estimado** |
| **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017** | |
| **Total** | | **345,234,310.11** |
| **4.1.1** | **IMPUESTOS** | **38,231,065.39** |
| **4.1.1.1** | **IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS** | **510,416.44** |
|  | IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PUBLICAS | 510,416.44 |
| **4.1.1.2** | **IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO** | **28,514,314.31** |
|  | IMPUESTO PREDIAL | 32,445,843.61 |
|  | DESCUENTOS Y BONIFICACIONES | - 3,931,529.30 |
|  | CONSTRIBUCIONES ESPECIALES | - |
| **4.1.1.3** | **IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES** | **6,318,756.58** |
|  | IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES | 6,318,756.58 |
| **4.1.1.7** | **ACCESORIOS** | **2,887,578.06** |
|  | ACCESORIOS DE IMPUESTO PREDIAL | 2,693,481.11 |
|  | ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIV. PÚB. | - |
|  | ACCESORIOS DEL IMP. SOBRE TRANSM. PATRIMONIAL | 194,096.95 |
| **4.1.4.** | **DERECHOS** | **25,231,950.42** |
| **4.1.4.1** | **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO** | **495,640.75** |
|  | USO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS | 495,640.75 |
| **4.1.4.3.** | **DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS** | **18,504,435.50** |
|  | SERVICIOS MÉDICOS | 76,231.29 |
|  | ALUMBRADO PÚBLICO | 15,427,149.73 |
|  | ASEO PÚBLICO | 1,024,108.67 |
|  | CEMENTERIOS | 590,458.74 |
|  | RASTRO | 804,974.02 |
|  | SEGURIDAD PUBLICA | 581,513.06 |
|  | CONCESIONES | - |
| **4.1.4.9** | **OTROS DERECHOS** | **6,016,756.11** |
|  | LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS | 1,066,136.17 |
|  | ANUNCIOS Y PUBLICIDAD | 129,937.10 |
|  | BEBIDAS ALCOHOLICAS | 2,132,745.93 |
|  | LICENCIAS Y PERMISOS | 1,128.47 |
|  | REGISTROS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES | 1,032,935.89 |
|  | CATASTRO | 767,285.93 |
|  | ECOLOGÍA | 38,855.14 |
|  | DIVERSAS CERTIFICACIONES | 847,731.48 |
| **4.1.4.4** | **ACCESORIOS** | **215,118.05** |
|  | MULTAS POR PAGO EXTEMPORÁNEO DE DERECHOS | - |
|  | RECARGOS | 172,600.50 |
|  | GASTOS DE EJECUCIÓN | 42,517.56 |
| **4.1.5** | **PRODUCTOS** | **1,682,379.96** |
|  | VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES | 354,545.04 |
|  | ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES | 572,158.82 |
|  | FORMAS IMPRESAS | 736,432.45 |
|  | BIENES VACANTES MOSTRENCOS | - |
|  | VENTA DE ESQUILMOS, APARCERIA, DESECHOS Y BASURA | - |
|  | OTROS PRODUCTOS | 7,282.64 |
|  | OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES | 11,961.01 |
|  | PRODUCTOS DE CAPITAL | - |
| **4.1.6** | **APROVECHAMIENTOS** | **3,938,689.17** |
|  | MULTAS POR FALTAS A LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL | 2,278,990.13 |
|  | RECARGOS DE MULTAS | 71,316.53 |
|  | GASTOS DE EJECUCIÓN DE MULTAS | - |
|  | DESCUENTO DE MULTAS | - |
|  | REINTEGROS | - |
|  | OTROS APROVECHAMIENTOS | 1,493,676.27 |
|  | APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE | - |
|  | APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL | - |
|  | INDEMNIZACIONES | 94,706.23 |
| **4.2.1.1** | **PARTICIPACIONES** | **163,187,080.96** |
|  | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 102,689,791.00 |
|  | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 42,572,186.00 |
|  | TENENCIA | - |
|  | ISAN | 1,612,760.00 |
|  | IEPS | 1,846,104.00 |
|  | FONDO DE FISCALIZACIÓN | 4,542,713.00 |
|  | IEPS GASOLINA Y DIESEL | 4,996,836.00 |
|  | DERECHOS DE MINERIA | - |
|  | FONDO COMPENSACION ISAN | - |
|  | PARTICIPACION ARTICULO 3-B LCF | 4,926,690.96 |
| **4.2.1.2** | **APORTACIONES** | **111,985,499.00** |
|  | FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL | 42,104,637.00 |
|  | FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS | 69,880,862.00 |
| **4.2.1.3** | **CONVENIOS** | **977,645.21** |
|  | MULTAS FEDERALES NO FISCALES | 92,133.03 |
|  | ZOFEMAT | 611,546.02 |
|  | ACCESORIOS DE ZOFEMAT | 1,896.23 |
|  | CONVENIOS DE PROGRAMAS FEDERALES | 272,069.94 |
| **4.3.5** | **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS** | **-** |
|  | ENDEUDAMIENTO INTERNO | - |
|  | PRÉSTAMOS A CP | - |
|  | **SUMA DE INGRESOS** | **345,234,310.11** |

**ARTÍCULO 2º.-** Los ingresos previstos en los conceptos enumerados en el artículo anterior y las cantidades adicionales que incrementen la recaudación, durante el ejercicio fiscal 2017, se concentrarán en la Tesorería Municipal. Sólo se podrá disponer de ellos en los términos previstos en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tecomán, en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal y demás disposiciones aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 3º**.-Las Contribuciones, Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley, se causarán, durante el año 2017, en la forma y términos previstos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán y la normativa fiscal aplicable.

**ARTÍCULO 4º.-** Recibirá el Municipio de Tecomán, Col., los ingresos provenientes de Participaciones Federales, Recursos Federalizados, Ingresos Federales coordinados y Subsidios; conforme las leyes, acuerdos y convenios, ya establecidos; y los que se expidan en lo sucesivo, adicionen o modifiquen.

**ARTÍCULO 5.-** En el ejercicio fiscal 2017, el Municipio de Tecomán, Col., por conducto de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, recaudará $65’330,321.37 (Sesenta y cinco millones trescientos treinta mil trescientos veintiún pesos 37/100 M.N.), por concepto de derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y demás que le faculta a prestar la legislación en materia de aguas del Estado de Colima, así como de sus accesorios legales.

**ARTÍCULO 6.-** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal. En virtud de lo anterior, en el ejercicio fiscal 2017, prevalecen los incentivos fiscales establecidos en el artículo 19 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, Col., y el artículo 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

**ARTÍCULO 8.-** Durante el ejercicio fiscal 2017, en pagos extemporáneos de créditos fiscales, se causará la tasa del 1.13% mensual por concepto de recargos.

**T R A N S I T O R I O**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2017, previa publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 29 veintinueve días del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO**  **PRESIDENTE** | |
| **DIP. JUANA ANDRES RIVERA**  **SECRETARIA** | **DIP. JOSE GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN**  **SECRETARIO** |